

IEEBC/CGE34/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación Jurídica	Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Criterios	Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes propuestas por la Presidencia del Consejo General Electoral para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de consejerías electorales para el periodo 2021-2028. En fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, por medio del cual se designó al ciudadano Javier Bielma Sánchez, como Consejero Electoral del *Instituto Electoral*, para el periodo 2021-2028.

2. Encargaduría de despacho. En fecha 27 de octubre de 2021, el Consejero Presidente del *Instituto Electoral*, a través del oficio IEEBC/CGE/4977/2021, designó al ciudadano Nayar López Silva, como Encargado de Despacho de la *Coordinación Jurídica*, derivado de la designación como Consejero Electoral de la persona servidora pública titular de dicha coordinación.

3. Aprobación de los *Criterios*. En fecha 4 de marzo de 2022, el *Consejo General* durante su 7ª sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2022, por medio del cual se emitieron los *Criterios*.

4. Turno a la *Comisión de Reglamentos*. En fecha 17 de agosto de 2022, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/1505/2022, turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de nombramiento para ocupar la titularidad de la *Coordinación Jurídica* a favor del ciudadano **Nayar López Silva**.

5. Sesión de dictaminación de la *Comisión de Reglamentos*. En fecha 27 de septiembre de 2022, la *Comisión de Reglamentos* aprobó el Dictamen número siete por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el perfil del ciudadano propuesto para ser designado como Titular de la *Coordinación Jurídica*.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

1. De conformidad con los artículos 19, numerales 1, inciso c), 2 y 3, y 24, numerales 1 y 4, del *Reglamento de Elecciones*, en relación con el artículo 46, fracciones II y III, de la *Ley Electoral*, este *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, y por consiguiente designar a las personas titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y las Unidades Técnicas, del *Instituto Electoral*, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, valoración curricular, entrevista, y la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

1. De acuerdo con el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración

concurrir la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

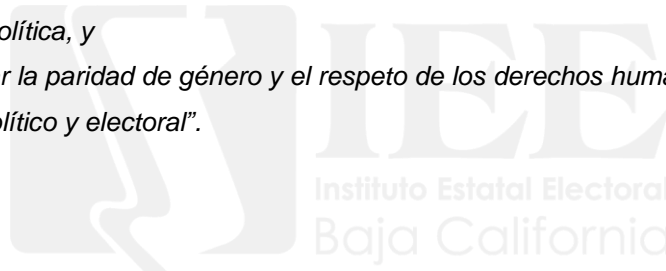
2. De igual forma, el artículo 5, apartado B, párrafo cuarto, de la *Constitución Local*, dispone que el *Instituto Electoral* será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley, misma que determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos, por lo tanto, los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”

3. El artículo 35 de la *Ley Electoral*, enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral*, en los términos siguientes:

“**Artículo 35.** Son fines del Instituto Estatal:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia,
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral”.



4. Por su parte, el diverso 36, fracción I, de la *Ley Electoral* dispone que el *Instituto Electoral* se integrará por un órgano de dirección, que es el *Consejo General* de este órgano electoral.

5. Asimismo, el artículo 37 de la *Ley Electoral* señala que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

6. Bajo ese tenor, el diverso 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones del *Consejo General*, la relativa a la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.

“Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”

7. El artículo 19, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, manifiesta que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV denominado “Designación de funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la *Constitución General*:

“Artículo 19.

[...]

- a) *Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;*
- b) *El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*
- c) **Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección”.**

(Énfasis añadido)

8. Bajo ese tenor, el numeral 2, del artículo 19, del *Reglamento de Elecciones*, señala que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

9. Asimismo, el numeral 3, del artículo 19, del *Reglamento de Elecciones* establece que por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

10. A su vez, el diverso 24, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, enlista los requisitos que deberá cumplir la persona propuesta por el Consejero Presidente para ocupar alguno de los cargos a los que hace referencia el artículo 19, numeral 1, de dicha disposición reglamentaria, a saber:

“Artículo 24.

[...]

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación,*
y
- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal,*

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento”.

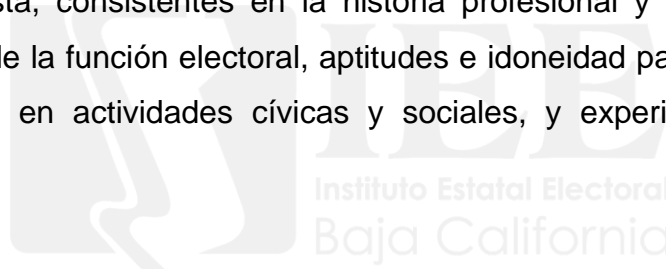
11. Bajo esa directriz, el citado artículo 24, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones*, prescribe que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

12. Por su parte, el numeral 4, del artículo 24 de la norma invocada previamente, manifiesta que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas con el voto de por al menos cinco consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

“Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes propuestas por la Presidencia del Consejo General Electoral para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California”.

13. La disposición tercera de los *Criterios*, establece que las etapas de valoración o evaluación curricular y entrevista estarán a cargo de las y los Consejeros Electorales del *Consejo General*.

14. Por su parte, en la disposición quinta de los *Criterios*, se presentan los elementos relevantes para la ponderación y evaluación durante el procedimiento de valoración curricular y entrevista, consistentes en la historia profesional y laboral, apego a los principios rectores de la función electoral, aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, participación en actividades cívicas y sociales, y experiencia en la materia electoral.



15. Por su parte, la disposición décima primera, reafirma la obligación de la *Comisión de Reglamentos* para presentar ante este *Consejo General* un dictamen fundado y motivado en donde se sustente la capacidad e idoneidad de las propuestas de designación.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

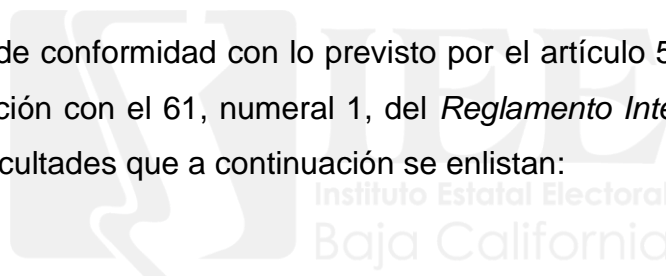
1. Por cuestión de método, y en aras de abordar de manera clara e integral el presente Acuerdo, se analizará en primer lugar lo relativo al cúmulo de atribuciones de la *Coordinación Jurídica*, para posteriormente estudiar lo relativo a la sustanciación del procedimiento de designación en sus diversas etapas, y de esta manera, obtener un panorama claro acerca de la aptitud e idoneidad de la persona propuesta.

A. Facultades de la *Coordinación Jurídica*.

2. En todo sistema democrático, el papel de los entes encargados de organizar los procesos electorales y de fomentar la participación ciudadana es fundamental. En ese contexto, las actividades de dichos organismos deben guiarse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad.

3. Ahora bien, en el caso particular de este órgano electoral, para asegurar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral aludidos en el párrafo anterior, la *Coordinación Jurídica*, prepara y revisa que los proyectos de reglamentos interiores, lineamientos, acuerdos, dictámenes, convocatorias y demás dispositivos jurídicos o administrativos se encuentren apegados a la legalidad y que, además, coadyuven al cumplimiento de los fines constitucionales y legales conferidos, previendo de igual manera otras funciones trascendentales para el correcto funcionamiento del *Instituto Electoral*.

4. En este sentido, de conformidad con lo previsto por el artículo 57, fracción III, la *Ley Electoral* en correlación con el 61, numeral 1, del *Reglamento Interior*, la *Coordinación Jurídica*, tiene las facultades que a continuación se enlistan:



- a) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos del Instituto Electoral;*
- b) *Preparar y revisar los proyectos de reglamentos interiores, lineamientos, acuerdos, convocatorias y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral;*
- c) *Coordinar y supervisar la elaboración y revisión de los convenios que requiera suscribir el Instituto con los organismos electorales administrativos y jurisdiccionales, con las autoridades federales, estatales y municipales, y con los centros de enseñanza;*
- d) *Proporcionar asesoría legal en la atención de las consultas o requerimientos de información formuladas por el Instituto Nacional Electoral;*
- e) *Elaborar los proyectos de dictámenes para el nombramiento de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Coordinaciones, Unidades Técnicas y Departamentos del Instituto y someterlos a consideración de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos;*
- f) *Coordinar y supervisar la logística para la celebración de las sesiones del Consejo General y de la Junta;*
- g) *Supervisar la custodia y resguardo de la documentación generada en las sesiones del Consejo General y de la Junta;*
- h) *Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General y la Junta;*
- i) *Coordinar y supervisar que la función de oficialía electoral se apege a los principios rectores previstos en el Reglamento de la materia, y*
- j) *Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.*

5. Asimismo, el artículo 62, numeral 1, del *Reglamento Interior* señala que, para su apropiado funcionamiento la *Coordinación Jurídica* como órgano técnico, contará con las Áreas de Normatividad y Consulta, y del Secretariado, las cuales tendrán las funciones que dicha disposición reglamentaria establece.

6. Por consiguiente, quien ocupe la titularidad de la *Coordinación Jurídica*, tendrá la tarea de coordinar los trabajos entre las áreas que conforman a dicho órgano técnico, en aras de garantizar a través de los diversos dispositivos jurídicos que resulten necesarios, el adecuado funcionamiento del *Instituto Electoral*, y de esta manera, cumplir a cabalidad con los objetivos institucionales y con los fines constitucionales y legales conferidos por el ordenamiento jurídico a esta autoridad electoral.

B. Sustanciación del procedimiento.

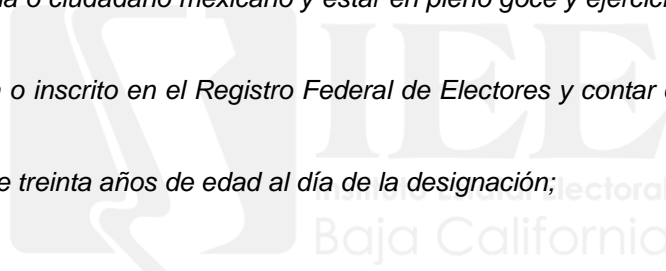
7. En lo que respecta al desarrollo del procedimiento de designación, debe destacarse que la Presidencia del *Consejo General*, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 24, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, presentó, tal y como se indica en el apartado de antecedentes, la propuesta para cubrir el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica*. En ese sentido, el procedimiento a seguir se sustenta sobre las bases siguientes:

- a) Requisitos de elegibilidad;
- b) Valoración curricular;
- c) Aspectos relevantes de la entrevista, y
- d) Consideración de criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo.

a) Requisitos de elegibilidad

8. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 24, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, para la designación del cargo de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los *OPL*, el Consejero Presidente presentará al *Consejo General* una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

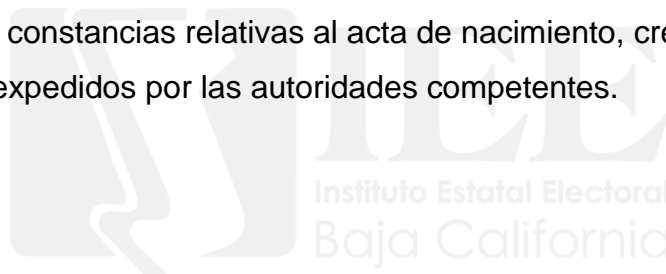
- a) *Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*



- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

9. Aunado a lo anterior, el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, remarca en los numerales 3 y 4 que la propuesta que haga la Presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, y que las mismas deberán ser aprobadas con el voto de por al menos cinco consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.

10. Es importante resaltar, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que éstos se acreditan con las constancias relativas al acta de nacimiento, credencial para votar y, cédula profesional, expedidos por las autoridades competentes.

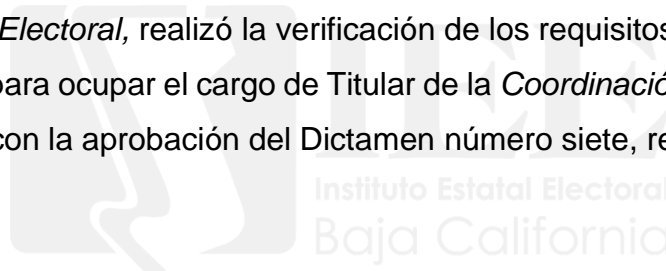


11. Por otro lado, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, a saber:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, **por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**”

(Énfasis añadido)

12. En ese sentido, cabe destacar que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso c) del *Reglamento Interior*, la *Comisión de Reglamentos*, en su calidad de órgano técnico del *Instituto Electoral*, realizó la verificación de los requisitos de elegibilidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica*, tal y como quedó demostrado con la aprobación del Dictamen número siete, referido en el apartado de antecedentes.

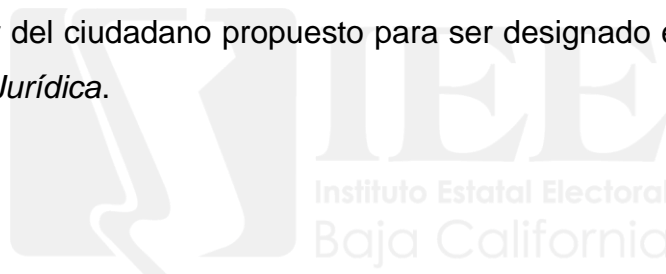


13. Por consiguiente, a juicio de este *Consejo General*, el ciudadano **Nayar López Silva**, **satisface cada uno de los requisitos de elegibilidad** exigidos en la normatividad en virtud de que:

- a) Demuestra ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente;
- c) Tiene más de 30 años de edad;
- d) Cuenta con la licenciatura en derecho, con 10 años de antigüedad;
- e) Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno;
- f) No está inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;
- g) No ha sido registrado como candidato, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años;
- h) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- i) No ha sido Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ha sido Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, en los últimos cuatro años;
- j) Cuenta con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y
- k) Cuenta con una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la presente designación.

b) Valoración curricular

14. En cumplimiento al numeral 3, del artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, y de conformidad a lo establecido por los *Criterios*, las consejeras y los consejeros electorales del *Consejo General*, conformaron un panel para el desahogo de la entrevista, y la valoración curricular del ciudadano propuesto para ser designado en el cargo de Titular de la *Coordinación Jurídica*.



15. En ese contexto, la valoración curricular es el medio para constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y su experiencia en materia electoral; elementos indispensables para garantizar que quien ocupe la titularidad de la *Coordinación Jurídica* cuente con las habilidades y aptitudes necesarias para garantizar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral, así como el cumplimiento pleno de las obligaciones constitucionales y legales conferidas al *Instituto Electoral*.

Historia profesional y laboral

16. Con relación a este rubro, el aspirante demuestra tener una sólida formación académica como licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), así como mantener un constante desempeño en materia electoral que garantiza mayor conocimiento o entendimiento de temas y actividades propias de la función pública, tal y como lo señala su currículum vitae.

17. Ahora bien, en lo que respecta al plano laboral, adicional a su experiencia como abogado litigante, cuyo ejercicio le permitió desarrollar y expandir su lógica y criterio jurídico en la resolución de conflictos en distintas materias, la persona propuesta se ha desempeñado en diversos cargos de carácter jurídico-administrativo dentro de los organismos constitucionales autónomos encargados de organizar elecciones a nivel nacional y local, lo que demuestra su amplia trayectoria profesional.

Participación en actividades cívicas y sociales

18. En lo relativo al ámbito cívico-social, el ciudadano **Nayar López Silva**, ha destacado por coadyuvar en diversas actividades que contribuyen al desarrollo de la vida democrática del Estado, sin dejar de lado su participación activa en la elaboración de instrumentos normativos acordes a las disposiciones constitucionales y legales, con los cuales se busca establecer un vínculo estrecho con la ciudadanía, promoviendo su participación activa en los asuntos electorales, garantizando el respeto irrestricto de los derechos político-electorales.

Experiencia en materia electoral

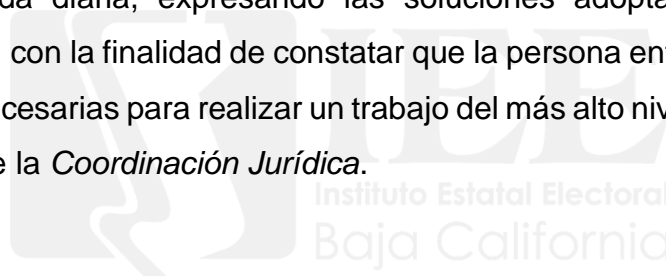
19. En lo que respecta al ámbito de la experiencia en materia electoral, debe precisarse que el ciudadano propuesto se ha desenvuelto en diversos cargos dentro de la *Coordinación Jurídica*, como responsable del Área del Secretariado y la Encargaduría de Despacho del órgano técnico en comento, lo que demuestra su amplia experiencia y sus vastos conocimientos en las diversas actividades y funciones a desempeñar, garantizando de este modo que la persona propuesta, en caso de ser designada, ejercerá su cargo de manera eficaz y en atención a los principios que rigen la función electoral.

c) Aspectos relevantes de la entrevista

20. Por lo que toca a la entrevista, la misma se llevó a cabo en un formato de panel con al menos, cinco Consejeras y Consejeros Electorales del *Consejo General*, de manera virtual, misma que fue videograbada, y transmitida en tiempo real a través de las plataformas digitales del *Instituto Electoral*.

21. En esta etapa, se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores de la función electoral, así como la idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de titular de área de dirección o unidad técnica dentro del *Instituto Electoral*.

22. A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes del ciudadano **Nayar López Silva**, concretamente con relación al desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es la titularidad de la *Coordinación Jurídica*.



23. En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el ciudadano **Nayar López Silva**, durante el desarrollo de su entrevista, se pudo apreciar que el aspirante dio contestación a cada uno de los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones.

24. A continuación, se describe el desempeño de la persona propuesta en cada uno de los rubros evaluados durante la entrevista:

Apego a los principios rectores

25. Durante el desahogo de la entrevista, la persona propuesta describió de manera oportuna diversas experiencias en las que se condujo bajo los principios rectores de la función electoral, necesarios para el correcto desempeño del encargo vacante.

26. En cuanto a la idoneidad para el cargo, ésta se calificó mediante cinco variables, que comprenden diversas aptitudes y habilidades indispensables para el ejercicio de la titularidad de la *Coordinación Jurídica*, a saberse:

Liderazgo

27. Mediante el desarrollo de la entrevista, la persona propuesta puso al descubierto su capacidad de liderazgo al describir aquellas vivencias, circunstancias o momentos en donde se encontró en alguna disyuntiva que implicara distintos riesgos, describiendo los elementos que consideró para enfrentarlos.

Comunicación

28. La expresión oral y escrita es un elemento indispensable para desarrollar las atribuciones conferidas a la titularidad de la *Coordinación Jurídica*, en ese tenor, la persona propuesta durante el desarrollo de la entrevista fue capaz de comunicar de manera clara y concisa sus fortalezas, debilidades, así como las que a su juicio, son las necesidades y áreas de oportunidad que enfrenta el *Instituto Electoral* en relación con el cargo al que aspira.

Trabajo en equipo

29. El *Instituto Electoral*, como órgano depositario de la autoridad electoral, se encuentra conformado por un cúmulo de funcionarias y funcionarios electorales que a través de la colaboración y el trabajo conjunto desarrollan las actividades inherentes a la organización de los procesos electorales; en ese sentido, la persona propuesta describió de manera genérica una experiencia laboral de relevancia desarrollada en equipo.

Negociación

30. A través de distintas narraciones acerca de situaciones en las que la persona propuesta tuvo que tomar decisiones difíciles, o bajo algún tipo de presión, demostró tener las habilidades requeridas en el ámbito de la negociación, máxime que el cargo en comento, requiere del temple necesario para conciliar y entablar relaciones con diversos actores políticos antes, durante y después de los procesos electorales.

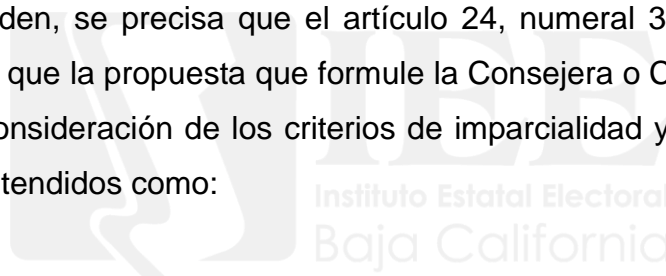
Profesionalismo e integridad

31. Durante la entrevista, la persona aspirante describió sus retos profesionales más relevantes, así como las garantías para anteponer los intereses del *Instituto Electoral* frente a intereses particulares, por lo que, a través de sus vivencias, demostró guiar sus acciones laborales y profesionales bajo el principio de profesionalismo, el cual debe regir a la función pública.

32. En suma, a través de la entrevista realizada al ciudadano **Nayar López Silva**, se logró efectuar un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos suscitados en su vida profesional y laboral, lo anterior, en aras de determinar su idoneidad para ocupar la titularidad de la *Coordinación Jurídica*.

d) Consideración de criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo

33. En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones*, dispone que la propuesta que formule la Consejera o Consejero Presidente, estará sujeta a la consideración de los criterios de imparcialidad y profesionalismo, los cuales deben ser entendidos como:

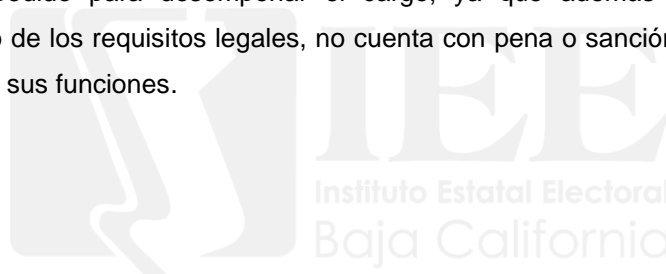


- a) **Imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanente el interés del bien común por encima de cualquier interés individual, y
- b) **Profesionalismo:** Aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.

34. Por consiguiente, una vez analizado el perfil de la persona propuesta de manera integral, puede señalarse que el ciudadano **Nayar López Silva**, propuesto como Titular de la *Coordinación Jurídica*, garantizará los mencionados criterios de imparcialidad y profesionalismo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad, cuenta con los conocimientos y aptitudes para ejercer a cabalidad las funciones inherentes al cargo, apegándose en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad que rigen la función pública electoral.

35. En mérito de lo expresado, y después de haber analizado la trayectoria profesional y laboral, del ciudadano **Nayar López Silva**, se encuentran los elementos de convicción suficientes para que este *Consejo General* tenga por acreditados los requisitos legales, los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional suficiente para ser designado como Titular de la *Coordinación Jurídica*, pues cumple con las exigencias siguientes:

- a) Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo, pues tiene el grado de licenciatura en derecho;
- b) Tiene los conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias para ejercer el cargo, y
- c) No está impedido para desempeñar el cargo, ya que además de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, no cuenta con pena o sanción que lo inhabilite para el desarrollo de sus funciones.



36. Así, es dable señalar que, los resultados de la evaluación de todos y cada uno de los aspectos señalados con antelación, se encuentran en la cédula integral de valoración misma que se adjunta al presente acuerdo como **Anexo Único**.

37. No obstante lo anterior, el proceso reflejado resulta ser un acto complejo, puesto que, con independencia de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas, las mismas no definen la designación o la no designación de la o el ciudadano propuesto, es decir la obtención de altas calificaciones no garantiza la designación de la o el ciudadano propuesto, ello en virtud de que el valor cuantificable asentado para cada uno de los rubros se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por la o el ciudadano y plasmadas en su curriculum vitae o de la apreciación en la entrevista realizada.

38. A su vez, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales, da como resultado un dictamen de la *Comisión de Reglamentos* en el que se determina si cumple o no con los requisitos legales y ser elegible para designación, lo anterior con independencia de la escala porcentual obtenida.

39. Por consiguiente, la designación de mérito está supeditada en última instancia a la decisión de este órgano superior de dirección, bajo la facultad discrecional basada en la idoneidad para el encargo, respaldada en un procedimiento objetivo y suficiente en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, y que se obtenga una **mayoría calificada de cinco votos en favor de la persona propuesta**; a fin de conseguir y garantizar la mayor eficiencia del servicio público.

ACUERDOS

PRIMERO. Se **designa** al ciudadano **Nayar López Silva**, como **Titular de la Coordinación Jurídica** del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente y notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la persona designada, acompañándose copia del presente instrumento que sustenta la determinación aprobada.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 21^a sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de octubre de 2022; **por votación unánime de siete votos a favor** de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.



FIRMADO POR: RAUL GUZMAN GOMEZ
FECHA FIRMA: 2022/10/21 11:24 AM
AC: Autoridad Certificadora SeguriData
ID: 25195
HASH: 15D9028E2AD79404EEB43D2C0B057158905CD12F6930E752D993C68F465EF291
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

FIRMADO POR: LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
FECHA FIRMA: 2022/10/21 11:28 AM
AC: Autoridad Certificadora SeguriData
ID: 25195
HASH: 15D9028E2AD79404EEB43D2C0B057158905CD12F6930E752D993C68F465EF291
RAZÓN : Consentimiento y aceptación.

CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA A DESIGNACIÓN

<i>Nayar</i>	<i>López</i>	<i>Silva</i>
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

<i>Coordinación Jurídica</i>	<i>IEEBC/CGE/1505/2022</i>	<i>26 de agosto de 2022, 14:30 horas</i>
ÁREA A LA QUE SE PROPONE	OFICIO DE REMISIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREVISTA

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	%	Consejera o Consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
1. Historia profesional y laboral	20	20	20	18	20	20	20	20	19.71%
2. Participación en actividades cívicas y sociales	3	2	3	2	3	1	1	3	2.14%
3. Experiencia en materia electoral	7	7	7	7	7	7	7	7	7%

ENTREVISTA (70%)	%	Consejera o consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
4. Apego a los principios rectores	15	15	15	15	13	15	15	15	14.71%
5. Idoneidad para el cargo									
5.1. Liderazgo	15	15	15	15	12	15	10	15	13.85%
5.2. Comunicación	10	9	10	8	5	10	8	10	8.57%
5.3. Trabajo en equipo	15	15	15	15	12	13	10	15	13.57%
5.4. Negociación	10	10	10	7	8	10	8	10	9%
5.5. Profesionalismo e integridad	5	5	5	5	5	5	5	5	5%
Calificación Final		98	100	92	85	96	84	100	93.55%